



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

**AUTO No. 0024
DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: OCCIDENTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 20203200228672
EXPEDIENTE No.: SAN-00007-21
FECHA DE LA DENUNCIA: 25 DE DICIEMBRE DE 2020
PRESUNTA INFRACCIÓN: APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACION ILEGAL DE MATERIAL FORESTAL.
PRESUNTO INFRACCTOR: MANUEL JOSÉ CEBALLOS VARGAS Y JANNIO DE JESUS ARBOLEDA SARRIAS.

Conforme lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto en contra de MANUEL JOSE CEBALLOS VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.279.226 de La Plata-Huila, y, el señor JANNIO DE JESUS ARBOLEDA SARRIAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 18109394 de Puerto Asís-Putumayo; como presuntos infractores de la normatividad ambiental.

ANTECEDENTES

- Denuncia, allegada bajo el radicado CAM 20203200228672 fechada del 23 de diciembre de 2020, por la cual se deja a disposición de esta Corporación material forestal incautado en el desarrollo de actividades de aprovechamiento y movilización de material forestal, en las que no se identificó respectivos soportes legales que amparasen las mismas.
- Acta de imposición de medidas preventivas, fechada del 23 de diciembre de 2020, elaborado por RUBEN DARÍO QUIMBAYA, Técnico de apoyo adscrito a la CAM-DTO, al momento de ocurrencia de los hechos.
- Concepto técnico de visita No.0007 fechado del 28 de diciembre de 2020, elaborado por RUBEN DARÍO QUIMBAYA, Técnico de apoyo adscrito a la CAM-DTO, al momento de ocurrencia de los hechos.
- Acta de ingreso de material forestal al Almacén de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – Dirección Territorial Occidente, fechada del 23 de diciembre de 2020.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

- Resolución No.3042 fechada del 30 de diciembre de 2020, por la cual se impone una medida preventiva, consistente en el Decomiso Preventivo de material forestal.
- Auto No.0077 fechado del 30 de diciembre de 2020, por el cual se da inicio a proceso sancionatorio ambiental, en contra de los señores MANUEL JOSE CEBALLOS VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.279.226 de La Plata-Huila, y, el señor JANNIO DE JESUS ARBOLEDA SARRIAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 18109394 de Puerto Asís-Putumayo.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

En el desarrollo de actividades de control y vigilancia correspondientes a la CAM – DTO, frente a las actividades de movilización y transporte de fauna y flora silvestre en la zona occidente del departamento del Huila, en las oficinas de la CAM-DTO bajo el radicado número 20203200228672 del 23 de diciembre del 2020, se realiza almacenamiento y verificación en compañía de la Policía Nacional al transporte y/o movilización de flora silvestre (*Guadua Angustifolia*), realizada por los señores MANUEL JOSE CEBALLOS VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.279.226 de La Plata-Huila, y, el señor JANNIO DE JESUS ARBOLEDA SARRIAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 18109394 de Puerto Asís-Putumayo, quienes son encontrados con arrastras de (11) unidades de toletes de *Guadua* de 10 a 12 metros de largas, transporte o movilización efectuada a caballo.

Al indagar a las personas precitadas por los respectivos permisos de corte o movilización emitidos por autoridad ambiental pertinente estas personas manifiestan que no han diligenciado ningún permiso ante las autoridades ambientales, razón por la cual Cuadrante Uno Policía Nacional decide realizar el decomiso preventivo del material forestal encontrado en una cantidad de 11 Unidades de *Guadua* de 10 a 12 metros de largas para un total de 0.7 metros cúbicos.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

El material forestal descrito se encuentra avaluado en el ciento treinta mil pesos \$130.000.00 quedará almacenado en instalaciones de la CAM, Dirección Territorial Occidente, debido a la carencia de permisos que amparen su corte o movilización.

- A la luz de los hechos descritos, a través de resolución No.3042 fechada del 30 de diciembre de 2020, esta Corporación impone a los señores MANUEL JOSE CEBALLOS VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.279.226 de La Plata-Huila, y, el señor JANNIO DE JESUS ARBOLEDA SARRIAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 18109394 de Puerto Asís-Putumayo, medida preventiva, consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de 11 unidades de Guadua, con medidas de 10 a 12 metros de largos para un total de 0.7 metros cúbicos, hasta tanto se demuestre la legalidad de su aprovechamiento y/o movilización.

En concordancia con lo descrito, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18° de la ley 1333 de 2009, esta Corporación da inicio a proceso sancionatorio ambiental en contra de los presuntos infractores, a través de auto No.0077 fechado del 30 de diciembre de 2020, decisión notificada de forma personal a los mismos.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente de la presente investigación, las siguientes:

- Denuncia, allegada bajo el radicado CAM 20203200228672 fechada del 23 de diciembre de 2020, por la cual se deja a disposición de esta Corporación material forestal incautado en el desarrollo de actividades de aprovechamiento y movilización de material forestal, en las que no se identificó respectivos soportes legales que amparasen las mismas.
- Acta de imposición de medidas preventivas, fechada del 23 de diciembre de 2020, elaborado por RUBEN DARÍO QUIMBAYA, Técnico de apoyo adscrito a la CAM-DTO, al momento de ocurrencia de los hechos.
- Concepto técnico de visita No.0007 fechado del 28 de diciembre de 2020, elaborado por RUBEN DARÍO QUIMBAYA, Técnico de apoyo adscrito a la CAM-DTO, al momento de ocurrencia de los hechos.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

- Concepto técnico de visita No.0007 fechado del 28 de diciembre de 2020, elaborado por RUBEN DARÍO QUIMBAYA, Técnico de apoyo adscrito a la CAM-DTO, al momento de ocurrencia de los hechos.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Las conductas presuntamente desplegadas por MANUEL JOSE CEBALLOS VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.279.226 de La Plata-Huila, y, el señor JANNIO DE JESUS ARBOLEDA SARRIAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 18109394 de Puerto Asís-Putumayo, constituyen violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

- **Constitución Política de Colombia:**

ARTICULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

- **Ley 1333 de 2009: reglamentaria del procedimiento sancionatorio ambiental.**

ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

- **Decreto 2811 de 1974:**

Artículo 1º.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

Artículo 2º.- Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;

ARTÍCULO 200.- Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:

a.- Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada;

b.- Fomentar y restaurar la flora silvestre;

c.- Controlar las especies o individuos de la flora silvestre mediante prácticas de orden ecológico.

ARTÍCULO 201.- Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:

a.- Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio Nacional de individuos vegetales;

b.- Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;

c.- Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;

d.- Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Decreto 1076 de 2015 – Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.10.5.1. Movilización y comercialización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. Para la movilización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en primer grado de transformación, se deberá contar con el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL) que expide la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017, y para su comercialización se atenderá lo dispuesto en la Resolución 1740 de 2016 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Acuerdo 009 de 2018 – Por el cual se expide el Estatuto Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

ARTÍCULO 23.- Especies y Productos de la Flora Silvestre No Maderable. Para los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderable como: Guadua, Caña Brava y/o Pindo (*Gynerium sagittatum*), plantas medicinales, semillas, bejucos, cortezas, palma iraca (*Carludovica palmata*), fibras naturales, heliconias, epífitas, látex, resinas, savias y extractos, no se exigirá plan de aprovechamiento forestal ni plan de manejo forestal, en los siguientes casos:



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

- a) **Plantas medicinales, semillas, bejucos, palma iraca (*Carludovica palmata*), fibras naturales, palmicha (*Copernicia Sanctae Marthae*):** cuando el producto a aprovechar sea igual o inferior a 50 kilogramos anuales sobre un mismo predio. En estos casos tampoco se pagan tasas de aprovechamiento forestal, pero sí se requiere tramitar y obtener el respectivo salvoconducto;
- b) **Heliconias, epífitas, látex, resinas, savias, extractos, cortezas:** Cuando provengan de plantaciones artificiales con fines comerciales, la cual se certificará previa visita y concepto técnico. El aprovechamiento se otorgará mediante autorización y requiere de los respectivos salvoconductos.

ARTÍCULO 24.- Solicitud para el aprovechamiento de productos de la flora silvestre no maderable con fines comerciales. Para el aprovechamiento de productos de la flora silvestre, el solicitante deberá allegar como mínimo:

1. Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como mínimo:
 - a) Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.
 - b) Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT.
 - c) Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadua y/o bambusa objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
 - d) Localización y extensión del área, cuando el guadua y/o bambusa objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
2. Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.
3. Adjuntar según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2; estudio para cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales.

(...)

ARTÍCULO 37.- Movilización y Comercialización. Para la movilización de las piezas de guadua y/o bambú identificados como basa, cepa, esterilla, lata, puntal, sobrebasa, tallos o culmos y varillón, definidos en el artículo 4o de la presente resolución, se deberá contar con el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica que expide la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 438 de 2001 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Todos los productos obtenidos del aprovechamiento de guaduales y bambusales a que hace referencia el artículo 1o de la presente resolución, podrán ser objeto de comercialización, salvo los obtenidos mediante las actividades de manejo silvicultural.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA:

Dentro de las competencias asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, como entes encargados de ejercer protección integral al medio ambiente y los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción, encontramos:

- **Constitución Política de Colombia**

***ARTICULO 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

- **LEY 1333 DE 2009, REGLAMENTARIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:**

***Artículo 1°.** Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

***Artículo 2°.** Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y*



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que MANUEL JOSE CEBALLOS VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.279.226 de La Plata-Huila, y, el señor JANNIO DE JESUS ARBOLEDA SARRIAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 18109394 de Puerto Asís-Putumayo; han cometido las siguientes infracciones.

Aprovechamiento Forestal ilegal:

Identifica el Despacho la realización de actividades de extracción de material forestal sin contar con permiso de autoridad ambiental competente. Al realizarse respectiva verificación del material forestal sujeto a decomiso, no es posible determinar la previa tramitación y obtención de autorización para el aprovechamiento forestal, según las competencias legales otorgadas a la CAM, como entidad encargada de la regulación y control frente al aprovechamiento de los recursos naturales. De esta manera, se incumple las disposiciones legales, indicativas de la obligatoriedad en la obtención de permiso o autorización, para el aprovechamiento del recurso forestal, inmersas en Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 009 de 2008 y demás concordante.

Movilización ilegal de material forestal:

Al momento de realización de respectivo decomiso de los productos forestales motivadores de apertura de investigación, no es posible obtener información de la obtención de salvoconducto único nacional, documento por el cual se determina la legalidad frente al transporte de productos maderables y de la flora silvestre en todo el territorio nacional, persistiendo hasta el momento la ilegalidad de la conducta. Es importante acotar, que para la obtención del precitado salvoconducto, se requiere allegar a la autoridad ambiental el respectivo permiso de aprovechamiento que permita determinar la obtención legal del mismo. Cabe resaltar que la obligatoriedad frente a la obtención de salvoconducto para la movilización de los productos, se

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

encuentra inmersa en Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 009 de 2008 y demás concordante.

Que los incumplimientos descritos, permiten entonces al Despacho, identificar la concurrencia infracción a la normatividad ambiental, en consonancia con lo establecido en el artículo 5° de la ley 1333 de 2009, que indica que *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes; como es el caso objeto de estudio.*

Todo lo anterior, a la luz de las pruebas legalmente recaudadas, atendiendo a los parámetros procedimentales de pertinencia, conducencia y utilidad, así como lo dispuesto en el artículo 5° del procedimiento sancionatorio ambiental, regulado por la ley 1333 de 2009 que aclara que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular contra MANUEL JOSE CEBALLOS VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.279.226 de La Plata-Huila, y, el señor JANNIO DE JESUS ARBOLEDA SARRIAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.109.394 de Puerto Asís-Putumayo; los siguientes cargos:

- Aprovechamiento Forestal Ilegal.
- Movilización Forestal Ilegal.

ARTICULO SEGUNDO. – los presuntos infractores, podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Occidente.

ARTICULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

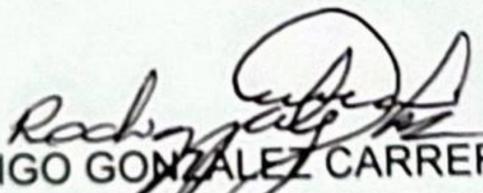
Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

conducentes, advirtiéndolo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

PARAGRAFO: (OPCIONAL) Cuando el presunto Infractor considere necesario aportar o solicitar pruebas de laboratorio o mediciones puntuales, deberá informarlo previamente a la Dirección territorial. En caso de ser conducente o pertinente se ordenará la práctica de esta prueba y requerirá el acompañamiento del funcionario de la CAM. Los costos que se ocasionen serán a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
DIRECTOR TERRITORIAL OCCIDENTE

Proyecto V Trujillo
SAN-00007-21

Dirección Territorial Occidente
 La Plata, el _____
 Notifiqué personalmente el contenido de
 el Pliego de Cargos _____
 con CC. # _____ quien
 entregado firma como aparece _____
 el notificador _____
 el notificador _____

CAM Dirección Territorial Occidente
 En La Plata, el 28 de Octubre 2014
 Notifiqué personalmente el contenido de
Pliego de Cargos
 A Juanjo de Jesús Arboleda
 con CC. # 18104394 que en
 entregado firma como aparece
 el notificador Jesús Arboleda
 el notificador Kelly Zimmer